

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 10 de Diciembre de 1881.

NUMERO 1,140

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

CALENDARIO

Este día sale el sol á las 6 horas y 8 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas y 34 minutos de la tarde. Sale la Luna á las 9 y 53 minutos de la noche.

SABADO 10.—**Nuestra Señora del Loreto.**—Santa Eulalia y Julia, vírgenes y mártires de Mérida; san Melquiades, papa y mártir.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion.

Conocimiento de los principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina en la presente semana.

En el partido de Hipotecas se han hecho 11 inscripciones, 6 cancelaciones y 2 certificaciones, y se despacha con fecha 21 del mes próximo pasado.

En el id. de Heredia, 27 inscripciones, y se despacha con fecha 2 del mismo mes.

En el id. de Cartago, 21 inscripciones, y se despacha con fecha 29 del mismo.

En el id. de San José, 28 inscripciones, y se despacha con fecha 22 de octubre último.

En el id. de Alajuela, 47 inscripciones, y se despacha con fecha 20 de setiembre también último.

Derechos devengados: \$ 391-75 cs. Registro General de Hipotecas. San José, 9 de diciembre de 1881.

EZEQUIEL HERRERA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Diciembre 7. Hoy á las 7 a. m., ancló el vapor N. A. "Clyde", del porte de 2,016 toneladas, procedente de Panamá, 64 hombres de tripulacion, 3½ de navegacion y al mando de su Capitan J. L. Lockwood. Trajo los siguientes pasajeros: Federico Lahmann C., A. Thebault, Pablo Homassel, Caprais Rabin y Señora, Ramon Vargas, Reyes Villalobos, G. Andrés y Manuel Diaz. Carga, 556 bultos varios. Consignado á E. Böhmöser & Co.

Diciembre 8.—Ayer á la 1 p. m., zarpó el vapor N. A. "Clyde", del porte de 2,016 toneladas, con destino á Acapulco y escalas, 64 hombres de tripulacion, y al mando de su Capitan J. L. Lockwood.—Conduce los siguientes pasajeros: Antonio Cruz, S. Monterey, J. Balladares, E. Balladares, Casiano Tréjos y familia del Señor Riotte, M. W. Blanco, Eulises Leubo, Samuel Ruiz Y. Y. Ruiz, J. del C. Muñoz, R. Foster, David Clark, B. Oréchea, Y. M. Moya, R. Zeledon, F. Sánchez, F. Goldson, Z. M. Castillo, J. Chinchilla, Rafael Calvo, Francisco Mejicano y Guillermo Wllamsen.

Noviembre 9.—El vapor correo General Guardia, zarpó para el Bebedero, hoy á las 11 a. m. Pasajeros: Manuel A. Bonilla, Miguel Pacheco, Carlos Alvarado, Francisco Rivero, Anastasio Villar, Francisco Montagne, Timoteo Bonilla; y de carga, 1232 libras.

ADMN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Miércoles 7.

1.—En la rebeldia acusada á los herederos del Doctor Don Epaminondas Uribe, en juicio con el Señor William Jacoby, se pidió el informe respectivo.

2.—En el juicio entre Don Francisco Gil y los Señores Esquivel y Peña, se decretó audiencia á las partes acerca de la excusa del Señor Magistrado Licenciado Don Vicente Sáenz.

3.—En el escrito presentado por el Señor Casimiro Ramirez, purgando la rebeldia en juicio con el Licenciado Don Miguel W. Angulo, se proveyó: que pagadas las costas, se le oirá.

4.—Se declaró rebelde á la Señora María Blas Tréjos, y se señaló para la vista las doce del día nuevo del corriente, en juicio que esta sigue con Don Casimiro Viquez.

5.—En la desercion acusada al Señor José María Solano, en juicio con el Señor Juan Sabino Garcia, por no haber aquel devuelto, en el término de ley, los autos que sacó en traslado, se ordenó la devolución de éstos, pena de apremio.

6.—En las diligencias sobre embargo provisional entre los Señores Don Santiago Güell y Pérez y Don Alejandro Aguilar Castillo, se mandó levantar el embargo, quedando así revocado el auto de 1ª Instancia dictado á las nueve de la maña-

na del día 1º de octubre próximo pasado, y sin efecto el de 2º, sin especial condenacion de costas.

7.—En el expediente sobre demasias del sitio "Las Mesas", se confirmó el auto de las dos de la tarde del día diez y nueve de noviembre próximo pasado.

8.—Se aprobó el sobreseimiento en la instruccion por el delito de violacion perpetrado en la persona de Jacinta Barquero.

9.—Se proveyó autos en la instruccion contra Rosalia Ramirez, por depósito de tabaco clandestino.

San José, diciembre 7 de 1881.

Viernes 9.

1.—En las diligencias de embargo precantorio entre los Señores Doña María Blas Tréjos y Don Casimiro Viquez, se revocó el auto de las once del día 28 de octubre del corriente año, y se mandó levantar el embargo.

2.—En el juicio ejecutivo entre los Señores Doña Josefa Mayorga de Jacoby y la testamentaria del Dr. Epaminondas Uribe, se declaró sin lugar la rebeldia acusada, y se mandó devolver los autos al Juez a quo, para que haga modificar en forma el emplazamiento.

3.—Se aprobó el sobreseimiento en la instruccion seguida para averiguar la procedencia de unos puros decomisados á la Señora Rosalia Ramirez.

4.—Se declaró nula la instruccion por raptó de Idefonsa Mora.

5.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la causa contra Mariano Camacho por depósito de aguardiente clandestino.

San José, 9 de diciembre de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—En la súplica de hecho de Doña Ramona Lizano de Obregon, en juicio con la sucesion del Doctor Don Epaminondas Uribe, se mandó oír á las partes sobre una excusa del Señor Magistrado Loria.

2.—En la terceria entablada por Don Joaquin Garcia, ejecucion del Señor José María Bermúdez, contra la Señora María Filomena Campos, se declaró á ésta rebelde, y se señaló para la vista el día veintiseis del corriente.

3.—Se declaró sin lugar la solicitud del apoderado de Don Nicolas Peña y Barrillas, para que se ordene una inscripcion.

4.—En el juicio por venta de una finca, seguido por Don Bernardino Peralta, contra los herederos Pereira, se declaró sin lugar una desercion acaesada al primero, y se mandó devolver el expediente á 1ª Instancia por no estar citadas y emplazadas todas las partes.

5.—Se proveyó autos en la causa contra Simon Martínez Sanabria, por abigeato.

6.—En el juicio por rescision de un contrato, seguido por el Señor José Arias y Arias, contra los Señores Diego Tréjos y otros; el actor acusa rebeldia á la Señora Antonia Ugalde, y se pidió el informe que previene la ley.

7.—Se proveyó autos en la causa contra Fidelina Fernández, por lesiones.

8.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en una instruccion seguida por hurto de un poco de ropa.

9.—El mismo decreto recayó en otra instruccion contra Cecilio Salazar, Bernabé Jiménez y Jesus Méndez, por lesiones. San José, diciembre 7 de 1881.

1.—Se proveyó autos en un escrito de súplica del apoderado de Don Santos Urbina, en la ejecucion por pesos, que sigue contra Doña Paula Velásquez.

2.—En la terceria del Señor Concepcion Rodriguez, ejecucion del Señor Estéban Mora, contra el Señor Juan Romualdo Fállas, se revocó la sentencia apelada, y se manda entregar la finca embargada al tercer opositor Señor Rodriguez.

3.—En el juicio de rescision de un contrato seguido por el Sr. José Arias y Arias, contra los Señores Diego Tréjos, Ciriaco Rodriguez y otros, se declaró rebelde á la Sra. Antonia Ugalde y se mandó que continúe el traslado con la Señora María Rodriguez.

4.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, una instruccion por depósito de tabaco clandestino.

San José, diciembre 9 de 1881.

El Secretario,—N. GALLEGOS.

CARTEL.

Á las doce del día nueve de enero próximo entrante, se venderán por este Juzgado, en la puerta del mismo y en el mejor postor, las fincas siguientes: Un terreno de figura irregular, comprensivo de dos manzanas de extension, poco más ó ménos, situado en el barrio de San Pedro del Mojon de esta Provincia, lindante: al Norte, calle en medio, con propiedades de Trinidad Blanco y Joaquin Muñoz, y sin calle en medio, con propiedad de Cruz Brizuela; al Sur, con propiedad de Don Francisco Arrillaga y propiedades de Cruz y de Romualdo Brizuela; al Este, calle en medio, con cafetal de la testamentaria de José María Quiros, y sin calle en medio, con propiedades de Cruz y de Romualdo Brizuela; y al Oeste, con propiedad de Don Francisco Arrillaga, y propiedad de Concepcion Quesada: inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ochenta y cinco, folio ciento noventa y uno, finca número seis mil novecientos doce "Oriental", inscripcion número uno.—Una ladrillera situada en el terreno ántes descrito, constante de tres galeras de teja, de veinticinco varas de largo por diez y ocho de ancho, próximamente, cada una, dos máquinas de batir barro, cinco pilas, dos hornos y las taugías y demas cosas anexas al establecimiento, que son las siguientes: veintiuna palas en mal estado, cuatro azadas, dos sachos, dos picos, una cuna de hierro, un mazo, una barra, una macana, una hacha, dos peines, dos baldes, cinco carretillos, y un cubo de madera.—Dicha ladrillera compone una sola finca con el terreno descrito y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo quinto, folio ciento noventa y dos, finca número seis mil novecientos doce, "Oriental" inscripcion número tres.—Estas fincas pertenecen al Señor Don Aquiles Bonilla y Carrillo, y se venden de orden de este Juzgado para pagar la suma de nueve mil ochocientos setenta y siete pesos sesenta y cuatro

centavos, costas é intereses que el referido Señor Bonilla adeuda al Banco Nacional en liquidación.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá la que hicieren siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, diciembre 3 de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro.—Natividad Rodríguez.

DENUNCIO.

Por auto de este día se ha admitido al Señor General Don Próspero Fernández Oreamuno, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de es esta capital, el denuncia hecho el 26 de noviembre último, del lote baldío n.º 21 F, sito en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, al Norte de la vía férrea, comprensivo de 272 manzanas, 1,971½ varas cuadradas, de primer orden, y de 120 manzanas 1,118 varas cuadradas, de segundo orden y aun parte de los de tercero: linda el todo, al Norte, calle y tierra baldía; al Sur, línea férrea á cien pies ingleses de distancia; al Este, río Jiménez; y al Oeste, calle y lote n.º 19 de primer orden, y lote n.º 19 de 2º orden en parte.

Los que se crean con derecho á los expresados terrenos, ocurran á deducirlo.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, 9 de diciembre de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro.—Natividad Rodríguez.

DENUNCIO.

Por auto del día de hoy, se admitió el denuncia hecho por el Señor General Don Víctor Guardia Gutiérrez, mayor de edad, casado, hacendado y vecino de esta capital, el día 26 de noviembre último, del lote baldío, n.º 22 G, en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, comprensivo de trescientas dos manzanas y 7,543 varas cuadradas de primer orden, y ciento cinco manzanas y mil doscientas once varas cuadradas de segundo orden y parte de los de tercero, al Oeste del río Jiménez, al Norte de la línea férrea, á cien pies ingleses de distancia; al Sur, tierras baldías, al Este, río Jiménez; y al Oeste, calle en medio, lote n.º 20 de primer orden y lote n.º 20 de segundo orden. Los que se crean con derecho á los expresados terrenos ocurran á deducirlo.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, á 9 de diciembre de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro.—Luis Granados.

REMATES.

El quince del mes en curso, á las doce del día, se venderán por este Juzgado al mejor postor, los bienes siguientes: 1.º un terreno situado en la "Canoa" ó "Vijagual" de Curridabat, distrito undécimo, Canton 1.º de esta Provincia, constante como de 22 manzanas, 5,500 varas cuadradas, de las cuales 2 manzanas están cultivadas de café, y según el título, hoy 6 manzanas, y el resto de potrero, lindante: Norte, propiedad de Santos Rojas, Guadalupe Quesada y un Señor Gamboa; Sur, calle en medio, id. de Mr. Otto Von Schroter y de la sociedad conyugal de Julian Hidalgo; Este, id. del Presbítero Manuel Hidalgo y María Rivas; y Oeste, id. del Señor Juan Eleuterio García y del Señor Guadalupe Quesada; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo septuagésimo, folio 609, finca número 5,145, "Oriental", inscripción número 2; vale \$ 7,700; y 2.º un terreno plantado de café, situado en el barrio de las Guayabas del pueblo de Curridabat, distrito y Canton ántes dichos, lindante: Norte, hacienda de Guadalupe Quesada, y calle privada en medio, terreno de Miguel Madrigal; Sur, calle pública en medio, hacienda de José Rojas; Este, propiedad de los here-

deros de Gerasio Cordero y cañetal del citado Miguel Madrigal; y Oeste, calle en medio, cañetal del mismo Madrigal; consista de una manzana y tres cuartos, poco más ó menos, en este terreno hay una casa de veinticinco varas de frente y ocho de fondo; un patio enlosado con 1,500 varas cuadradas, con sus correspondientes cortinas, pilas, retillo, quebrador y todos los demas accesorios del beneficio de café, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 104, folio 345, finca número 8,747, "Oriental", inscripción número 2; vale \$ 3,500; pertenecen al Señor Guadalupe Quesada, y se venden para pagar cantidad de pesos al Señor Don José Alvarado y al Banco Nacional. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia.—San José, diciembre 3 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Ismael Caicedo.—Miguel Pacheco.

2.

A las doce del día quince del mes en curso, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una finca constante de 4 manzanas poco más ó menos, situada en el barrio del Carmen, distrito 3.º de este Canton, lindante: Norte, propiedad de Juan Orlich; Sur, potrero de Matías Chacon; Este, id. de Macedonia Rojas; y Oeste, id. de Juan Monge; otra finca constante de manzana y media, sita en el mismo barrio, distrito y Canton citados, linda, Norte con el potrero ántes dicho; Sur, potrero de los herederos de Antonio Calvo; Este, calle en medio, id. de Nicolasa Monge; y Oeste, id. de José Monge; en este potrero hay una casa construcción de adobes, madera de cedro, cubierta de teja, que mide 6½ varas de frente y 4 de ancho, linda por todos rumbos con el potrero descrito anteriormente; están valoradas: la primera, en \$ 600; y la segunda, en \$ 250; pertenecen á Mercedes Montoya, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á José M.ª Monge. Quien quiera hacer postura, comparezca.

Juzgado Civil y de comercio en 1.ª Instancia.—Cartago, diciembre 5 de 1881.

ISMARL ALVARADO.

José Arias.—Juan Quiros.

2.

El remate de animales pertenecientes al fondo de Policía, suspendido el sábado 3 de este mes, tendrá lugar el próximo 10 del mismo.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, diciembre 7 de 1881.

RAPHAEL ELIZONDO.

2.

A las doce del día doce de diciembre, se rematará en la puerta de esta oficina y en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 159, folio 75, finca número 14,748, asiento uno, "Oriental"; es un terreno de 7 manzanas, 4,451 varas cuadradas, situado en "Patio del Agua" del barrio de San Isidro, distrito 7.º, Canton 1.º de esta Provincia, lindante: Norte, terreno de la testamentaria de Raynon Muñoz; Sur, propiedad de Ramon Barquero; Este, terreno de Don Francisco Brénes Róbles; y Oeste, propiedad de Esteban Retana; vale \$ 300; pertenece al Señor Abdón Arias Sequeira, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que le reclama Don Francisco Brénes. El que quiera hacer postura legal, comparezca, que será admitida.

Alcaldía 2.ª.—San José, nbre. 29 de 1881.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

Nap. Umaño.—Manuel Valerin.

1.

A las doce del día doce de este mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: un ternero negro, en \$ 5.50.—Una ternera mora, en 4.00.—Un ternero sardo, en id. Un caballo retinto, en id.—Otro pequeño, en id.—Una potrancia negra, en id.—Un caballo blanco, en \$ 3.00.—Una yegua negra, en \$ 5.00.—Un potrero en San Nicolás, distrito 5.º de este Canton, como de 2 y 3 cuartos de manzana, lindante: Norte, propiedad de Franco Ortega; Sur, id. de Ramon Astorga; Este, id. de Nicolás Calderon; y Oeste, id. de Franco Quesada; vale \$ 200; pertenecen á la mortual de Rafael Mareo Calderon, y se venden para

pagar deudas y costas. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1.ª.—Cartago, diciembre 1.º de 1881.

RAMON ALVARADO.

L. Camacho.—José Pacheco A.

1.

A las doce del día doce de diciembre, en esta Alcaldía se ha señalado para el remate de los bienes siguientes: un cofre en regular estado, en \$ 3.00.—Un baston, en \$ 2.00.—5 sacos de género usado, en \$ 5.00.—Un saco de franela id., en \$ 3.50. 2 pantalones de dril id., en \$ 1.50.—4 camisas blancas y de color id., en \$ 3.00.—Un sombrero de pita id., en \$ 3.00.—2 chalecos de género id., en \$ 2.00.—4 sábanas id., en 4.00.—4 fundas de almohada en buen estado id., en \$ 2.00.—Un guarda reloj con 4 botoncitos para camisa, en 50 cts.—Una navaja de barba vieja, en 75 cts.—Un cepillo y una brocha usados, en 50 cts.—Una manteleta de lana, en \$ 2.50.—Una polvorera y mota, en 50 cts.—Una goringa de vidrio usada, 10 cts. Y un relojito despertador sin llave, \$ 2.50. Estos bienes pertenecen al Señor Manuel Gómez, y se venden para hacer pago á sus acreedores Señores Thomas Masters & C.º El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía Única.—Puntarenas, noviembre 30 de 1881.

PIO MUÑOZ.

Audato Aguirre.—Martín Jiménez.

1.

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á los que como herederos, legatarios ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes que quedaron por defunción del Señor Gregorio de Jesús Alvarez, mayor de edad y de este vecindario, para que en el término de tres meses, los que se hallen presentes; seis, para los que se hallen ausentes, pero en el territorio del Estado, y un año para los que están fuera de él, comparezcan á hacer el uso que les convenga, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de sucesiones de 14 de noviembre último, apercibidos con lo que dispone el artículo 649 del Código de Procedimientos, por considerarse bienes vacantes.

Alcaldía Única.—Puntarenas, diciembre 3 de 1881.

PIO MUÑOZ.

Elias Mena.—Zenon Jiménez.

MARCELO BRÉNES, Juez 1.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de esta Provincia.

A los acreedores en el concurso á bienes del Licenciado Don José Antonio Pinto, se les convoca á junta general que tendrá lugar en este Despacho á las doce del día doce del mes en curso, á fin de proceder el exámen y aprobación de la cuenta divisoria formada por el Curador. San José, diciembre 7 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

José Bonilla.—Alberto Brénes.

2 v 1.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

AVISO.—Las personas que quieran construir tablados para las próximas fiestas, en la Plaza de la Estacion de esta Ciudad, deberán tambien poner á su costa, la parte de barrera del frente que con ellos ocupen, y presentarse en esta Gobernacion dentro de diez dias, á recibir las instrucciones convenientes al efecto.

San José, diciembre 6 de 1881.

C. ESQUIVEL.

10 v. 1.

SECCION DE AVISOS.

MUSICA para piano, á dos y cuatro manos y para piano y violin, vendo á precios módicos.—LUIS GREWE. 5 v. 4.

INSTITUTO NACIONAL DE COSTA-RICA.—El 11 del corriente, á las 11 a. m., tendrá lugar la distribución de premios en este Instituto.

El Director, Profesores y alumnos, tienen la honra de invitar al público á dicho acto.

El Secretario.—CARLOS F. SALAZAR.—San José, diciembre 9 de 1881.

TEATRO MUNICIPAL.

Para el domingo 11 del corriente se pondrá en escena la comedia en 3 actos, titulada:

Por Derecho de Conquista.

Terminando la funcion con la chistosa pieza en un acto:

LAS CITAS A MEDIA NOCHE.

A las 8.

2 v 1.

OCURRAN SEÑORES!—Los que suscriben venderán en público remate voluntario, á las doce del día 17 del corriente en el Hotel de Italia, 2 billares de magnífica calidad.—San José, diciembre 6 de 1881.—DE BENEDICTIS & SACRIPANTI. 3 v. 1.

INTERESANTE.—Se alquila la casa de alto situada en la esquina SO de la Plaza Principal, que ocupaba la familia Milanés. En la Botica Francesa informarán. 3 v. 1.

SE ALQUILA una cómoda casa situada 50 varas al Sur de la Plaza Principal, y contigua á la de Don José Duran. En la misma casa quedan algunos muebles que se están realizando á precios sumamente equitativos. Para informes ocurrir á la Botica Francesa. 3 v. 1.

AVISO.—Dos locales propios para negocios de comercio, y contiguos á la Botica Francesa, se ofrecen en alquiler. Informes en la misma Botica. 3 v. 1.

LA ILUSTRACION CATOLICA.—El que suscribe, corresponsal en Centro-América de esta ilustrada publicacion semanal con 4 grabados que se hace en Madrid y que cuenta con 5 años de existencia, admite suscripciones en esta Capital por un año, al ínfimo precio de \$ 7.00 moneda de Costa-Rica, cuyo importe debe abonarse recibido el primer número. Está interesante publicacion es la única en su clase en nuestro idioma, que se halla redactada por escritor de fama, y contiene un extracto de las noticias de todo el mundo habidas durante la semana. Para mejor informes pedir un número suelto que se halla en casa del que suscribe.

PRESB.—JERÓNIMO M. FERNÁNDEZ. 4 v. 1.

JOSE CAMPABADAL, Profesor de piano y organista, se ha trasladado de la Ciudad de Cartago á esta Capital, y ofrece sus servicios al público en todo lo relativo á su profesion.—Para referencias dirigirse á Don Mauro Fernández.—San José, diciembre, 1.º de 1881. 6 v. 4.

AVISO.—De esta fecha en adelante no respondo por ninguna cantidad que bajo mi nombre ó firma aparezca en alguna persona, salvo los créditos que personalmente contraiga.

RAFAEL SOTO RAMÍREZ.

Alajuela, diciembre 6 de 1881. 10 v 2.

VENDO UNA HACIENDA DE CAFÉ EN LA CIUDAD DE ALAJUELA, CON LA COSECHA QUE TIENE. Vendo igualmente mi casa de habitación, situada en uno de los puntos más importantes de esta Capital; y ofrezco recibo en pago otra casa más pequeña y situada en cualquier punto de San José. Cualquier persona puede con franqueza pasar á ver y examinar dichas fincas. San José, noviembre 20 de 1881. RAMON LORÍA. 0 v. 3.

cion tengo yo mi los caciques de mi pueblo á dalle indio para que le sirva de mandon y es fuerza la que se me hace y despojo notorio, lo cual pido por mí y en nombre del dicho cacique: Vra. Mrd. pues es juez de naturales, no lo ha de permitir, pues Su Mag. le tiene dado el cargo de juez para que lo evite y no consienta que haya revueltas y pasadumbras, que si el dicho Diego del Casal no fuere alcalde de la hermandad, pudiera ser que no me despojara de mi hacienda y mandado, pudiera yo lo defendiera como pudiera, pues defiendo cada uno lo que es suyo parece muy bien: por todo lo cual é lo que mas hace en mi favor, pido é requiero á Vra. Mrd. con el acatamiento debido, todas las veces que puedo, vuelva é restituya al dicho pueblo de Co, adonde estaba, el dicho indio de Co con su mujer y casa y parentela: y en caso que el dicho indio este insistido, Vra. Mrd. mande averiguar la verdad de la fuerza y despojo que se me ha fecho: é protesto el tributo del dicho indio é parentela, é las costas y gastos que se me hicieren: que si el dicho Diego del Casal le he ido á sacar ningun indio del dicho su pueblo, é no es razon que á mi me despojen del mio que el rey me tiene encomendado, que de dos dias á esta parte le ha sacado é temido en su casa, pretendiendo posesion en lo que nunca la tuvo, é despojandome á mi de lo que es mio é siempre lo fue: y en todo pido justicia y que me asegure Vra. Mrd. mi encomienda, pues es juez de naturales, restituyendome ante todas cosas el dicho indio al dicho mi pueblo, que ahí le tiene en su casa el dicho alcalde, y lo sabe muy bien Vra. Mrd. é protesto de me quejar á su tiempo y lugar de todas las personas que han sido parte despojarme de lo que de derecho, que he estado agraviado y despojado de mi hacienda sin causa alguna por el dicho alcalde de la hermandad, pues tiene en su casa el dicho indio é no me le quiere volver é pido justicia.—[f.] Felipe Diaz

El dicho Alonso Ximenez, juez, mandó dar traslado á Diego del Casal de la petición y en este acto, estando en su casa, el dicho Felipe Diaz de Loria dixo que apalaba

vista la tal demanda, me mandó dar traslado, é luego incon- tinente apeló el dicho Felipe Diaz, y á mí no se me ha dado traslado: é presentándose en grado de apelacion ante Vra. Mrd., sin yo saber cosa ninguna, ni venir á mi noticia, me manda Vra. Mrd. exhibir lo que yo no tengo, y querer hacer pleito ordinario lo que el rey nuestro señor no manda ni permite, conforme á esta ley de que hago demostracion: á Vra. Mrd. pido y suplico que, conforme á ella y á mi cédula de encomienda, Vra. Mrd. me defienda y ampare en la dicha mi encomienda y en los indios á ella anexos é pertenecientes, é no permita ser desposeido dellos, y se me vuelva la ley é cédula con la respuesta de Vra. Mrd., que en hacerlo así recibiré bien é merced con justicia; y al contrario, hablando con el debido acatamiento, apelo para ante quien é con derecho debo: demás que el indio que pone demanda Felipe Diaz, en su vida ha estado en el pueblo de la encomienda de Felipe Diaz, antes se ha servido de él siendo de mi encomienda como es, mereciendo ser castigado por servirse é llevar el tributo de lo que no es suyo, el cual pido se me mande dar é pagar: é Pero Diaz de Loria, su padre que en gloria sea, dixo, delante del alcalde Gaspar Rodriguez é de Joan Gutierrez, más ha de un año, que era mio y de mi encomienda, que él lo inviaria á ella, y de aqueste tiempo acá me ha servido quieta é pacíficamente como los demás: y al dicho alcalde Gaspar Rodriguez é Joan Gutierrez presento por testigos y á Alonso Ximenez, juez de naturales, que, por pedimento de la parte contraria, averiguó ser mio: é pido justicia.—[f.] Diego del Casal.

É por el dicho teniente de gobernador visto lo suso dicho, mandó que se ponga con los demás autos, é verá é proveerá justicia.—Pasó ante mí—(f.) Lucas de Escobar, escribano.

Este es un traslado bien é fielmente sacado de una provision real de Su Mag., inserta en ella la ley de Malinas que da la orden que se ha de tener en el conocer de pleitos sobre indios, para que se guarde y cumpla: su tenor como sigue.

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, &c.: Á vos los nuestros gobernadores, corregidores, alcaldes mayores é jueces de residencia, é sus lugartenientes, alcaldes ordinarios y otras nuestras justicias cualesquier, así de la

provision con que es requerido, habiéndola yo el escribano leído é notificado al dicho gobernador, de pedimento de la dicha Catalina Gutierrez, la tomó en sus manos, y, destocado, la besó sobre su cabeza, y la obedeció con el acatamiento debido, como á carta é provision real de su rey y señor natural, á quien Dios nuestro señor aumente en mayores reinos y señoríos, y dixo que se guarde y cumpla segun y como en ella Su Mag. lo manda: y esto dió por su respuesta: testigos Hernando de Aguilar é Joan Sanchez.—[f.] El Adelantado—Ante mí—[f.] Grmo. Phelipe, escribano público.

En la ciudad de Cartago, provincia de Costa-Rica, en siete de febrero de mill y seiscientos y dos años, ante el adelantado Don Gonzalo Vazquez de Coronado, gobernador y capitan general por el rey nuestro señor en estas provincias, é por ante mí el presente escribano infraescripto, la presentó el contenido.

Felipe Diaz, vecino desta ciudad y encomendero del pueblo de Co, digo que siendo gobernador en estas provincias Diego de Artieda Cherino, me puso pleito ante él Diego de Casal, sobre un indio nombrado Diego Teuro y un hijo suyo nombrado Andres, con otros sus hijos y otros indios, diciendo ser del pueblo de su encomienda: y el dicho gobernador Diego de Artieda remitió la causa á Alonso Ximenez, juez de naturales que á la sazón era, el cual, habiendo hecho las averiguaciones necesarias, me adjudicó todos los dichos indios, como naturales que son del dicho pueblo de Co y estando, como he estado, muchos dias antes y despues acá, en la quieta é pacífica posesion de los dichos indios, estando en este pueblo el dicho Andres, hijo del dicho Diego Teuro, anteayer que se contaron cinco dias deste presente mes, topando Xpóval de Chaves, yerno de la Catalina Gutierrez, con el dicho Andres, de su autoridad, sin otra alguna, le echó mano y lo tiene en su casa forciblemente, diciendo ser del pueblo de Istarú, encomienda de Gomez de Alfaro, en lo cual el suso dicho ha cometido grave delito, digno de punicion y castigo: á Vra. Mrd. pido y suplico le mande, compele y apremie á que luego suelte el dicho indio Andres y le dexé libremente ir á su natural é pueblo de Co, donde está su padre y es natural, castigando el suso dicho por el delito que cometa, que, para que conste que ya por Vra. Mrd. es

provision con que es requerido, habiéndola yo el escribano leído é notificado al dicho gobernador, de pedimento de la dicha Catalina Gutierrez, la tomó en sus manos, y, destocado, la besó sobre su cabeza, y la obedeció con el acatamiento debido, como á carta é provision real de su rey y señor natural, á quien Dios nuestro señor aumente en mayores reinos y señoríos, y dixo que se guarde y cumpla segun y como en ella Su Mag. lo manda: y esto dió por su respuesta: testigos Hernando de Aguilar é Joan Sanchez.—[f.] El Adelantado—Ante mí—[f.] Grmo. Phelipe, escribano público.

En la ciudad de Cartago, provincia de Costa-Rica, en siete de febrero de mill y seiscientos y dos años, ante el adelantado Don Gonzalo Vazquez de Coronado, gobernador y capitan general por el rey nuestro señor en estas provincias, é por ante mí el presente escribano infraescripto, la presentó el contenido.

Felipe Diaz, vecino desta ciudad y encomendero del pueblo de Co, digo que siendo gobernador en estas provincias Diego de Artieda Cherino, me puso pleito ante él Diego de Casal, sobre un indio nombrado Diego Teuro y un hijo suyo nombrado Andres, con otros sus hijos y otros indios, diciendo ser del pueblo de su encomienda: y el dicho gobernador Diego de Artieda remitió la causa á Alonso Ximenez, juez de naturales que á la sazón era, el cual, habiendo hecho las averiguaciones necesarias, me adjudicó todos los dichos indios, como naturales que son del dicho pueblo de Co y estando, como he estado, muchos dias antes y despues acá, en la quieta é pacífica posesion de los dichos indios, estando en este pueblo el dicho Andres, hijo del dicho Diego Teuro, anteayer que se contaron cinco dias deste presente mes, topando Xpóval de Chaves, yerno de la Catalina Gutierrez, con el dicho Andres, de su autoridad, sin otra alguna, le echó mano y lo tiene en su casa forciblemente, diciendo ser del pueblo de Istarú, encomienda de Gomez de Alfaro, en lo cual el suso dicho ha cometido grave delito, digno de punicion y castigo: á Vra. Mrd. pido y suplico le mande, compele y apremie á que luego suelte el dicho indio Andres y le dexé libremente ir á su natural é pueblo de Co, donde está su padre y es natural, castigando el suso dicho por el delito que cometa, que, para que conste que ya por Vra. Mrd. es

lo proveído por el dicho juez para que quien y con derecho déba, é lo pidió por testimonio del agraviado en querer hacer pleito ordinario en este negocio el dicho juez testigos Félix de Prendas, é Martín de Torres é Francisco Ochoa Romano, regimos de la dicha ciudad—Pasó ante mí—(f.) Lucas de Escobar, escribano.

En la ciudad de Cartago, lunes á tres días del mes de julio de mill é quinientos y ochenta y nueve años, ante Juan de Penaranda, teniente general de gobernador por el rey nuestro señor en esta dicha ciudad, fue presentada la petición siguiente: testigos Alvaro de Acuña é Félix de Prendas, vecinos de la dicha ciudad—Pasó ante mí—(f.) Felipe Díaz de Loria, encomendero del pueblo de Co, parezco ante Vra. Mrd. é, sin perjuicio de mi antigua posesion que tengo del dicho pueblo é indios é indias de él, me presente ante Vra. Mrd. en grado de apelacion de un auto proveído por Alonso Ximenez, juez de naturales, por el cual mandó dar traslado á Diego del Casal, alcalde de la hermandad, haciéndole parte de lo que no lo es, porque paso así como tengo dicho y alegado en la petición que presente ante el dicho Alonso Ximenez, juez, el cual, debaxo de cautela, pretende hacer causa ordinaria lo que no lo es, porque estando yo recibido mucho agraviado y despojo de lo que he posesion é poseo quietamente: y debiéndome amparar en mi posesion é el dicho juez, no lo hizo, antes dexó estar el dicho indio Diego, que así me han sacado, en casa del dicho Diego del Casal, é proveyo se le diese traslado contra todo derecho, y apañiendo fuerza á fuerza, porque yo no oviere lo que me pertenece y es de mi posesion y encomienda, como es notorio: á Vra. Mrd. pido y suplico mande ampararme en mi posesion, y que el dicho indio sea vuelto é restituído al dicho su pueblo de Co, adonde ha estado en primera encomienda y agora por segunda vida, pues yo no puedo ser despojado de lo que an- si poseo, é pido justicia é costas, é gastos y tributos del dicho indio y de su casa é parentela—(f.) Felipe Díaz de Loria.

É por el dicho teniente general visto lo pedido por el dicho Felipe Díaz, dixo que la avia y ovo por presentada en el dicho grado, en cuanto ha lugar de derecho; y que se tráigan los autos para proveer en el caso justicia, y así lo proveyo é mandó: testigos Félix de Prendas é Alvaro de Acuña, vecinos de la dicha ciudad—Pasó ante mí—(f.) Lucas de Escobar, escribano.

Después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de Cartago, á cinco días del mes de julio de mill é quinientos y ochenta y nueve años, habiéndolo visto el dicho Juan de Penaranda, teniente de gobernador, estos autos, mandó á mi el escribano notifique á Diego del Casal que exhiba ante su merced el padron de los indios que le cupieron de la reparticion de Turrialba, para ver é proveer justicia en el caso: y así lo proveyo é mandó: testigos Alonso de Mayorga, alguacil mayor, y de mí el escribano: é se entienda para la primera audiencia—Pasó ante mí—(f.) Lucas de Escobar, escribano.

É luego incontinentemente, en el dicho día, mes y año suso dicho, notifiqué el auto proveído por el dicho teniente á Diego del Casal en su persona, el cual dixo que no tiene padron ni memoria, sino dos cédulas de encomienda, de los pueblos contenidos en ellas, y esto responde: testigos Pedro Alonso de las Alas, el mozo, é Mateo Palacios, é de mí el escribano—Doy fé—[f.] Lucas de Escobar, escribano.

En la ciudad de Cartago, á seis días del mes de julio de mill y quinientos y ochenta é nueve años, ante Juan de Penaranda, teniente de gobernador por el rey nuestro señor, por el contenido fué presentada la petición é provision real é cédula de encomienda, todo junto, como se sigue.

Diego del Casal Escalante, vecino y encomendero desta ciudad y alcalde de la hermandad por el rey nuestro señor, parezco ante Vra. Mrd. y digo que ayer, que se contaron cuatro días del mes de julio, me notificó el escribano exhibiese una memorial ó padron de los indios de mi encomienda, acerca de un indio que Felipe Díaz me puso demanda, que tengo en mi encomienda quieta é pacíficamente, nacido é criado en ella, como más largamente se probará: é la dicha demanda la puso Felipe Díaz ante el juez de naturales, el cual tiene averiguado ser mio y de la dicha mi encomienda, nacido é criado en ella: y el dicho juez de naturales,

mo mejor ha lugar de derecho, comete este negocio y causa á Alonso Ximenez, alcalde ordinario, para que haga justicia á las partes como hallare por derecho: y así lo proveyo—(f.) El Adelantado—Ante mí—(f.) Grmo. Felipe, escribano público.

En la ciudad de Cartago, provincia de Costa-Rica, en nueve de febrero de mill y seiscentos y dos años, ante Don Gonzalo Vazquez de Coronado, gobernador y capitán general por el rey nuestro señor en estas provincias, é por ante mí el escribano infrascripto, la presente el contenido.

Felipe Díaz de Loria, encomendero del pueblo de Co, en el pleito que contra mí trata Catalina Gutierrez, viuda, sobre que pretende despojarme de un indio nombrado Diego Teuro, que por otro nombre en su antigüedad se llamaba Cabe, para que á Vra. Mrd. conste ser injusta su demanda, hago presentacion ante Vra. Mrd. de estos autos hechos por Vra. Mrd., y adjudicacion á mi fecha del dicho indio, en un pleito que sobre el me puso Diego del Casal á Vra. Mrd. pido y suplico los mande poner con los demás autos, é poner perpetuo silencio en este caso á la dicha Catalina Gutierrez é condeñale en las costas, pues es justicia, la cual pido, y el oficio de Vra. Mrd. imploro—(f.) Felipe Díaz.

En la ciudad de Cartago, sábado, á primero día del mes de julio de mill y quinientos é ochenta é nueve años, ante Alonso Ximenez, juez de los naturales, por el contenido fué presentada la petición: testigos Francisco Ochoa Romano, é Antonio Hernandez, é Martín de Torres, alguacil, vecinos de la dicha ciudad.

Felipe Díaz de Loria, encomendero del pueblo de Co, parezco ante Vra. Mrd., en la vía é forma que más á mi justicia conenga, é digo que, estando yo quieto é pacífico en mi quieta y antigua posesion que tengo del dicho pueblo, Mag. me fué encomendado, y á mi padre, cuyo sucesor soy yo como hijo legítimo, como primero poseedor, han venido á mí los caciques del dicho pueblo de mi encomienda y demás domeñicia, como á tal encomendero, para que los ampare y defienda de una notoria fuerza y agraviado que á ellos y á mí, como parte ó poseedor quieto, que se nos ha hecho por parte de Diego del Casal, alcalde de la santa hermandad: el cual soy informado que, sin autoridad de la justicia, de be-

é mandado por otra vez que el dicho Diego Teuro y el dicho Andres y los demás sus hijos están mandados restituir al dicho su pueblo é natural, hago presentacion deste mandamiento de Vra. Mrd., sobre lo cual pido justicia y costas, y el oficio de Vra. Mrd. imploro—(f.) Felipe Díaz.

Don Gonzalo Vazquez de Coronado, adelantado, gobernador y capitán general en esta provincia de Costa-Rica por el rey nuestro señor, por cuanto ante mí pareció Felipe Díaz, vecino desta ciudad y encomendero del pueblo de Co, y me hizo relacion diciéndome que tres indios del pueblo de Co, de su encomienda, se habian ido al pueblo de Turrialba y que los tenia empadronados en el padron del dicho pueblo de su encomienda, que son Diego Teuro y Andres su hijo y el otro Pablillo, los cuales se habian ido por no pagarle su tributo, como son obligados, pidió se le diese mandamiento para que fuesen vueltos al dicho pueblo de Co, con justicia que pidió: é por mí visto y el dicho padron del dicho pueblo de Co, mandé dar é di el presente, por el cual mando al gobernador y alcaldes del dicho pueblo de Turrialba que, luego que con este mi mandamiento fueren requeridos, ó cualquiera dellos, les den y entreguen y hagan entregar al dicho pueblo de Co é gobernador de él, á los dichos tres indios, y al corregidor del dicho partido así lo haga guardar y cumplir: y si alguna persona tuviere que decir ó alegar contra esto, parezca ante mí, que yo le oiré é guardaré justicia. Fecho en Cartago, á treinta días del mes de agosto de mill y seiscentos y un años—(f.) El Adelantado—Por su mandado—(f.) Grmo. Felipe, escribano público.

Yo el dicho Joan de las Alas, corregidor, en virtud deste mandamiento, entregué al dicho Felipe Díaz un indio llamado Diego Teuro, con su mujer y dos hijas: testigos Joan de Bonilla y Antonio de Herrera y Alonso de Guido, estantes en este dicho pueblo de Turrialba: año de mill y seiscentos y uno: lo entregué, veinte y siete de octubre—(f.) Joan de las Alas.

El dicho gobernador dixo que dé informacion de lo que dice, y, dada, proveerá justicia, en faz del dicho Felipe Díaz—Ante mí—(f.) Grmo. Felipe, escribano público.

En la dicha ciudad, en el dicho día, mes y año dicho, el dicho gobernador dixo que, atento á que está enfermo y que no puede asistir á los negocios de la expedicion de justicia, có-